



**Haydeé
REYES**

Diputada Local Distrito 13 - Oaxaca de Juárez

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
29 AGO 2025
15:38hs.

OFICIO NÚMERO: LXVI/HCEO/HIRS/063/2025.
ASUNTO: SE PRESENTA INICIATIVA.

Secretaría de Servicios Parlamentarios

San Raymundo Jalpan, Oax; a 29 de agosto de 2025.

LIC. FERNANDO JARA SOTO.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
EDIFICIO.

DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la LXVI Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso del Estado para su estudio, discusión y aprobación la iniciativa siguiente:

ÚNICO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA EN EL ESTADO DE OAXACA, EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

29 AGO 2025

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO

HIRS/avpm
C.c.p. minutarlo

DIPUTADA ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER AÑO DE
EJERCICIO LEGAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la LXVI Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su estudio, análisis, dictaminación y aprobación, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA EN EL ESTADO DE OAXACA, EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA.

Fundamento lo anterior, al tenor de la presente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1° que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Asimismo, señala que, todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y que en todas las decisiones se otorgará a las personas la protección más amplia. Dentro de este catálogo se encuentran contemplados los derechos contenidos en los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

La **seguridad pública** es la función primordial del Estado. La manutención de la paz social, así como la vida y la integridad física de la población son las bases de la conformación del Estado moderno.¹

¹ Garita Alonso, Miguel Ángel. Una visión del Estado contemporáneo, en Cultura Jurídica, número 1, diciembre 2010-febrero 2011, Universidad Nacional Autónoma de México-Facultad de Derecho, México 2010, pp. 249-250;

El artículo 21, noveno párrafo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, recoge dicho fundamento y establece a la seguridad pública como una función del Estado que tiene como fin la salvaguarda de derechos humanos de la población:

Artículo 21.- ...

(...)

*La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, **las entidades federativas y los Municipios**, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o. de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La **seguridad pública** comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los **principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez**, así como por la **perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos** reconocidos en esta Constitución.*

Última reforma DOF 15-11-2024

Las instituciones de seguridad pública serán disciplinadas, profesionales y de carácter civil.

Párrafo adicionado DOF 30-09-2024

(...)

Resulta necesario recalcar que la seguridad pública, de acuerdo con el texto de nuestra Carta Magna, establece que implica tanto la prevención, investigación y persecución de delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas.

Además, el artículo citado, en su párrafo décimo, inciso c, señala que el Ministerio Público y las **instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, incluida la Guardia Nacional, deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública** y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que entre sus bases se encuentra "la formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos".

Asimismo, dicha norma constitucional establece, la **responsabilidad de los Municipios** como los encargados de ejercer la función de la seguridad pública, en los términos del artículo 21, incluyendo para ello a la policía preventiva municipal y de tránsito, conforme al artículo 115, fracción III, inciso h.

Por otra parte, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su artículo 2°, señala:

"2025. BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Artículo 2.- La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

Dentro del marco jurídico estatal, el artículo 21, párrafo octavo, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, impone al Estado y a los Municipios las funciones previstas en la Constitución, especificando que las acciones que deriven deberán contar con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.

Artículo 21. ...

(...)

La seguridad pública es una función a cargo del Estado y de los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos con perspectiva de género, reconocidos en la Constitución Federal, esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

...
...
...

En cuanto a la atribución de los Municipios, la función de la seguridad pública en la Constitución Estatal se encuentra prevista en el artículo 113, fracción III, inciso h.

Como norma secundaria, la **Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública en Oaxaca**, de igual forma establece las responsabilidades del Estado y los Municipios para la realización de las tareas que comprenden la seguridad pública. En términos generales, se establece dichas atribuciones en el artículo 5° del ordenamiento referido:

Artículo 5. Corresponde al Estado la implementación, supervisión, desarrollo y coordinación del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, en un marco de respeto a las atribuciones de los Municipios, para lo cual desarrollará políticas en materia de prevención del delito con carácter integral, sobre las causas y factores

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

que generan éste y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y protección de las víctimas y grupos vulnerables.

Las autoridades del Estado y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias desarrollarán programas para la prevención del delito y la participación de la comunidad, la promoción, atención de la denuncia ciudadana y la denuncia anónima, la investigación, persecución y sanción de las infracciones y los delitos, así como la reinserción social del sentenciado y el tratamiento de adolescentes que intervengan en la comisión de hechos con carácter delictuoso y la promoción de respeto a los grupos vulnerables.

Así también, la **Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública en Oaxaca** define responsabilidades específicas en materia de prevención, investigación y persecución del delito para el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, la persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y los Municipios en sus artículos 43, 44, 45, 48, 49, 50 y 51, los cuales se transcriben para una mayor ilustración:

Artículo 43. Los Ayuntamientos podrán instalar Consejos Municipales de Seguridad Pública, que tendrán como función primordial establecer criterios y acciones para la prevención del delito y sancionar las faltas administrativas, a fin de salvaguardar la integridad y derechos humanos, preservando las libertades, el orden y la paz públicos, en sus respectivas demarcaciones.

Los Consejos Municipales se integrarán por lo menos con los servidores públicos siguientes:

I. a la V. ...

...

Artículo 44. El Gobernador del Estado en materia de seguridad pública, tiene las atribuciones siguientes:

I. Definir las políticas de seguridad pública en el Estado y emitir las directrices necesarias para la aplicación de las políticas y estrategias del Sistema, a fin de mantener el orden, preservar la paz, la tranquilidad y la seguridad del Estado, así como salvaguardar la integridad de las personas sus derechos humanos y garantías.

II. ...

III. Implementar, supervisar y desarrollar los sistemas de seguridad pública estatal en los Municipios, que garanticen el orden y la paz públicos en sus demarcaciones territoriales en los términos de la Constitución Federal, la Constitución Particular y la presente Ley;

IV a XVI. ...

...

Artículo 45. El Secretario, tiene las atribuciones siguientes:

"2025. BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

I. Ejecutar las políticas y estrategias de seguridad pública en el Estado, a fin de salvaguardar la integridad y los derechos humanos de la sociedad, preservar las libertades, el orden, la tranquilidad y la seguridad pública al interior de la Entidad;

II. a XV. ...

XVI. Organizar, dirigir, administrar y supervisar a la Policía Estatal, así como el desempeño honesto de su personal, y aplicar su régimen disciplinario;

XVII. a XXVII. ...

XXVIII. Ordenar y administrar a las instituciones policiales de la Secretaría, para que proporcionen servicios a la autoridad judicial y ministerial correspondiente, cuando éstas los soliciten, en las diversas etapas del procedimiento penal acusatorio, de conformidad con la normatividad aplicable.

XXIV. a XXXII. ...

...

Artículo 48. Los Municipios que forman parte integrante del Estado de Oaxaca participarán en el desarrollo de la seguridad pública, en los términos previstos por el artículo 21 de la Constitución Federal y 21 de la Constitución Particular.

Artículo 49. Los Municipios salvaguardarán la integridad de las personas, su patrimonio, sus derechos humanos y garantías, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en toda su jurisdicción territorial.

Artículo 50. Los Municipios podrán coordinarse entre sí, y con el Estado, para eficientar la función de seguridad pública en su territorio.

En consecuencia, las labores de prevención y persecución del delito recaen en los Municipios y en el Poder Ejecutivo del Estado, a través del titular del mismo, así como en la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado.

En relación a la investigación de los delitos, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca otorga la competencia de la investigación de los delitos a esta instancia, en virtud de que en esta reside el Ministerio Público, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3:

Artículo 3. La Fiscalía General es la institución en la cual reside el Ministerio Público, dotada de autonomía constitucional, administrativa, presupuestal, financiera y operativa con personalidad jurídica y patrimonio propios, determinando sus prioridades de acuerdo con sus requerimientos y necesidades; ejercerá sus facultades respondiendo a la satisfacción del interés público.

El Ministerio Público es el órgano público autónomo, único e indivisible, con independencia

"2025. BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

técnica, que ejerce sus atribuciones, facultades y funciones con pleno respeto a los derechos humanos, perspectiva de género y se rige por los principios de buena fe, autonomía, certeza, legalidad, objetividad, igualdad, ética, pluriculturalidad, imparcialidad, eficacia, honradez y profesionalismo; ejerce la dirección de la investigación y persecución de los delitos del orden común ante los tribunales y, para el efecto, solicitará medidas cautelares; buscará y presentará datos y elementos de prueba que acrediten la participación de los imputados en los hechos que las leyes señalen como delito; dirigirá las actuaciones de las policías; procurará que los juicios en materia penal se sigan con regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la imposición de las penas; e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine. El Ministerio Público tiene a su cargo ejercer la representación y defensa de los intereses de la sociedad en general y, de conformidad con las disposiciones aplicables, de la víctima u ofendido del delito.

Para la investigación de los delitos, competencia del Ministerio Público, las policías actuarán en los términos señalados en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo su conducción y mando.

En ese sentido, de conformidad con los ordenamientos jurídicos antes señalados se distribuyen las competencias de las autoridades de los tres órdenes de gobierno, de las instituciones de seguridad y protección ciudadana y de la Fiscalía General del Estado en materia de prevención, investigación y persecución de los delitos.

SEGUNDO. Como lo reconocen los textos constitucionales federal y estatal, la función de seguridad pública que debe ejercer el estado no sólo implica el resguardo del orden y la paz pública, sino que tiene como fines preponderantes la protección de la integridad y derechos humanos de todas las personas, desarrollar políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la legalidad y protección de las víctimas y grupos vulnerables.

De forma específica, las funciones de seguridad implican la construcción de una "situación social en la que todas las personas pueden gozar libremente de sus derechos fundamentales, a la vez que las instituciones públicas tienen la suficiente capacidad, en el marco de un Estado de Derecho, para garantizar su ejercicio y para responder con eficacia cuando éstos son vulnerados".²

Por lo tanto, las autoridades del Estado y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, desarrollarán políticas públicas y programas para la prevención del delito y la participación de la comunidad, la promoción, atención de la denuncia ciudadana y la denuncia anónima, la investigación, persecución y sanción de las infracciones y los delitos, así como la

² Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Informe de Desarrollo Humano 1994, citado en Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, México, en Discurso en el marco de los foros "Construcción de Paz, Seguridad Ciudadana y Reforma Policial" [25 de abril 2022] https://hchr.org.mx/discursos_cartas/discurso-en-el-marco-de-los-foros-construccion-de-paz-seguridad-ciudadana-y-reforma-policial/#ftn11

reinserción social de la persona sentenciada y el tratamiento de adolescentes que intervengan en la comisión de hechos con carácter delictuoso.

Sin embargo, también se deben contemplar acciones de política pública en materia de **seguridad ciudadana por ser un enfoque más proteccionista de los derechos fundamentales y humanos**, como lo refiere la Organización de las Naciones Unidas, al definir la seguridad ciudadana como el proceso de establecer, fortalecer y proteger el orden civil democrático, eliminando las amenazas de violencia en la población y permitiendo una coexistencia segura y pacífica. Se le considera un bien público e implica la salvaguarda eficaz de los derechos humanos inherentes a la persona, especialmente el derecho a la vida, la integridad personal, la inviolabilidad del domicilio y la libertad de movimiento.³

Además, de acuerdo con el **Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)** el hacer frente a los delitos y a la violencia por medio de mayores medidas de seguridad y policiales desvía los recursos de otros servicios fundamentales del desarrollo como la salud y la educación. Advierte que, para muchos países, **una falta de seguridad ciudadana puede ser el mayor impedimento para el desarrollo económico, social y político**, por lo que, la clave para lograrlo es la eficacia en la prevención y en el control de los delitos para el desarrollo y la eliminación de la pobreza.

Por su parte, la **Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)** señala que la **seguridad ciudadana** es una de las dimensiones de la seguridad humana y por lo tanto del desarrollo humano e involucra la interrelación de múltiples actores, condiciones y factores entre los cuales se cuentan la historia y la estructura del Estado y la sociedad; las políticas y programas de los gobiernos; la vigencia de los derechos económicos, sociales, culturales; y el escenario regional e internacional. Asimismo, refiere que la seguridad ciudadana se ve amenazada cuando el Estado no cumple con su función de brindar protección ante el crimen y la violencia social, lo cual interrumpe la relación básica entre gobernantes y gobernados.⁴

También, la CIDH señala que la seguridad ciudadana debe ser concebida como una política pública, entendiendo por ésta los lineamientos o cursos de acción que definen las autoridades de los Estados para alcanzar un objetivo determinado, y que contribuyen a crear o a transformar las condiciones en que se desarrollan las actividades de los individuos o grupos que integran la sociedad. Una política pública no puede comprenderse cabalmente sin una referencia concreta a los derechos humanos. Las políticas públicas tienen como objetivo hacer que estos derechos se concreten en los planos normativo y operativo, así como en las prácticas de las instituciones y los agentes estatales. Asimismo, deben abordar las causas de la criminalidad y la violencia.⁵

³ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Sinopsis: Seguridad Ciudadana. Visible en el link: [https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/publications/08022013_citizen_security_issue_brief%20\(spanish\).pdf](https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/publications/08022013_citizen_security_issue_brief%20(spanish).pdf)

⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos. Visible en el link: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/30864.pdf>

⁵ Idem.

En ese sentido, la **Comisión Interamericana de Derechos Humanos** ha reconocido que en la política pública sobre **seguridad ciudadana** se encuentran comprometidos los **derechos humanos a la vida, a la integridad personal, a la libertad y la seguridad personales, así como al uso pacífico de los bienes.**⁶

Por tal motivo, el Estado derivado de sus responsabilidades internacionales con base en tratados, requiere para el cumplimiento de sus funciones de seguridad pública, no sólo abstenerse en la realización de acciones que puedan vulnerar los derechos humanos de las personas, sino el **desarrollo de medidas y acciones para la salvaguarda de los derechos humanos que se encuentran vinculados con la construcción de condiciones de seguridad.**⁷

Derivado de ello, corresponde al Poder Ejecutivo del Estado y a los Municipios la realización de acciones en materia de **seguridad pública y ciudadana** para la salvaguarda de los derechos humanos de las personas que se encuentran en la jurisdicción estatal, así como la **implementación de un modelo de seguridad efectivo, transparente y cercano a la ciudadanía, con un enfoque en la prevención del delito, la participación ciudadana y el respeto a los derechos humanos**, en el que exista coordinación entre los tres niveles de gobierno y las instancias encargadas de aplicar sanciones administrativas y de justicia.

Asimismo, es importante **poner énfasis en la prevención social de la violencia y el delito, abordando las causas estructurales que generan la delincuencia, para lo cual, es necesario el fortalecimiento de la promoción de los valores culturales y sociales positivos, ya que con ello se crea un entorno más seguro y propicio para el desarrollo integral de las personas, disminuyendo la incidencia del delito y promoviendo una sociedad más justa y equitativa.**

Por lo anterior, es importante la **construcción de la seguridad ciudadana como responsabilidad compartida** entre las autoridades estatales, municipales y la participación activa de todos los sectores, como son las organizaciones sociales y principalmente de la ciudadanía, con lo cual, se garantiza mayor eficacia, legitimidad y mayor cohesión social, pues al asumir la responsabilidad compartida, podemos construir entornos más seguros, justos y pacíficos para todas y todos.

Bajo ese contexto, propongo que se adopte la **figura de seguridad ciudadana** en la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado, por ser un modelo de seguridad más proteccionista e inclusivo, mediante el cual las políticas públicas se basan en los derechos humanos a la vida, a la integridad personal, a la libertad y la seguridad personales, así como al uso pacífico de los bienes. Asimismo, se **propone el fortalecimiento de la promoción de los valores culturales y**

⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos, aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 31 de diciembre de 2009. Documento número OEA/Ser.L/V/II. Doc.57, pp. 44-99

⁷ Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *Módulo Instruccional: Derechos humanos, seguridad ciudadana y funciones policiales*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Costa Rica, 2011, pp. 31-35

sociales a través de estrategias integrales que involucren a todos los sectores de la sociedad, pues de esa forma se podrán construir comunidades más seguras y resilientes ante el crimen.

TERCERO. Ahora bien, en ejercicio del derecho comparado, cabe señalar que el **modelo o estrategia de seguridad ciudadana** ya se aplica en la Ciudad de México, el cual se centra en la Estrategia de Seguridad y Construcción de Paz, que incluye un Modelo de Proximidad por Cuadrantes para fortalecer la vinculación policía-ciudadanía, la prevención del delito, y el uso de inteligencia e investigación. Este modelo se basa en una colaboración entre el gobierno central, las alcaldías y la ciudadanía para garantizar el goce de los derechos fundamentales y mejorar la calidad de vida.

Este modelo o estrategia de seguridad ciudadana fue propuesta por la doctora Claudia Sheinbaum Pardo cuando se desempeñó como Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a través del entonces Secretario de Seguridad Ciudadana, Omar Hamid García Harfuch, para incorporarlo a la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de dicha Ciudad, el cual fue aprobado por el Congreso de la Ciudad de México y actualmente se encuentra vigente, dando pauta con ello, a la implementación de políticas públicas orientadas hacia la prevención y la no violencia, así como a propiciar una cultura de la paz que brinde protección y seguridad a las personas frente a riesgos y amenazas.

En la implementación de la Estrategia de Seguridad Ciudadana fue necesario realizar cambios normativos y estructurales de fondo en la organización de la Policía para la obtención de resultados a corto y largo plazo, tangibles y de impacto directo en la mejora de la calidad de vida de sus habitantes y visitantes; con una visión sostenible, en armonía y línea con los compromisos, agendas y tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano y la comunidad internacional.⁸

Se establecieron cuatro componentes para la Estrategia de Seguridad Ciudadana: 1) Incorporación de las capacidades de inteligencia e investigación policial; 2) Fortalecimiento de la operación policial; 3) Cercanía con las y los ciudadanos; y 4) Desarrollo policial.⁹

El éxito de la Estrategia de Seguridad Ciudadana implementada en la Ciudad de México se basa en que toda acción o política de seguridad debe responder al fenómeno delictivo de manera integral, atendiendo las causas generadoras de la violencia, estableciendo modelos de participación e inclusión social, la coordinación efectiva con los tres órdenes de gobierno y la alineación de la política de seguridad, así como la coordinación interinstitucional entre las instituciones de seguridad y de procuración de justicia, el fortalecimiento de los cuerpos policiales y enfocar los recursos en la identificación de riesgos y factores generadores de la violencia.

En ese sentido, considero de suma importancia que se adopte este modelo de seguridad ciudadana en nuestro Estado, ya que además de ser una estrategia de seguridad inclusiva, es más garantista,

⁸ Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Visible en el link: www.juridicas.unam.mx

⁹ Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México. Omar Hamid García Harfuch. Estrategia de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

porque se centra en acciones y estrategias que tienen como objetivo garantizar los derechos fundamentales de la ciudadanía y el respeto a los derechos humanos, mejorar la calidad de vida de la población, prevenir la comisión de delitos y la violencia y fomentar una cultura de paz y corresponsabilidad entre la policía y la ciudadanía, siendo algunos de estos considerados como principios rectores de la Ley de la materia.

10

CUARTO. En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, vengo a presentar una iniciativa por la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en el estado de Oaxaca para legislar respecto a la seguridad ciudadana desde una perspectiva comunitaria, para que exista una responsabilidad compartida entre el gobierno estatal, municipal y la ciudadanía, para crear entornos seguros y proteger los derechos de todas y todos. Se trata de una labor que involucra a diversos actores y requiere la colaboración de instituciones públicas, privadas, organizaciones sociales y cada persona, con un enfoque en la prevención del delito, la participación ciudadana y el respeto a los derechos humanos.

Con lo anterior, se estaría legislando en nuestro marco normativo estatal para establecer la seguridad ciudadana en principio como uno de los objetivos de la Ley que se pretenden garantizar, definirla y establecerla como un modelo en la implementación de las políticas públicas, estrategias y acciones para la prevención del delito, con enfoque comunitario, por el que se atienden las causas potenciales de los delitos y de la violencia, incorporando medidas de prevención de la violencia y de control de la criminalidad, centrándose en los problemas estructurales como la pobreza, la falta de oportunidades, la exclusión social y la impunidad, por el que se promueve la participación social con la finalidad de que exista una responsabilidad compartida entre el gobierno y la ciudadanía para crear entornos seguros y proteger los derechos de todas y todos, con la coordinación interinstitucional de las instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil, garantizando así que las acciones de seguridad se realicen respetando los derechos humanos y el debido proceso.

Asimismo, se propone el fortalecimiento de la promoción de los valores culturales y sociales a través de estrategias integrales que involucren a todos los sectores de la sociedad, pues de esa forma se podrán construir comunidades más seguras y resilientes ante el crimen.

También, por cuestión de técnica legislativa propongo reformar diversas fracciones y artículos, ya que las mismos tienen errores de puntuación, acentuación y de redacción, por lo que, para que dichas porciones normativas tengan una redacción más clara, precisa y exhaustiva se proponen modificaciones de redacción.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, propongo la siguiente iniciativa de reformas y adiciones a la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en el estado de Oaxaca, para lo cual se formula el siguiente cuadro comparativo:

LEY PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA EN EL ESTADO DE OAXACA

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 3. La planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones se realizará en los diversos ámbitos de competencia, por conducto de las Instituciones de Seguridad Pública y demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al cumplimiento de esta Ley, debiendo observar como mínimo los siguientes principios: I. Respeto irrestricto a los derechos humanos. Se respetarán irrestrictamente en apego al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; II. Integralidad. El Estado y sus municipios, desarrollarán políticas públicas integrales eficaces para la prevención de la violencia y la delincuencia, con la participación ciudadana y comunitaria; III. Intersectorialidad y transversalidad. Consiste en la articulación, homologación y complementariedad de las políticas públicas, programas y acciones del Estado y sus municipios, incluidas las de justicia, seguridad pública, desarrollo social, economía, cultura y derechos humanos, con atención particular a las comunidades indígenas y afromexicanas, las familias, las mujeres, las niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad; IV. Trabajo conjunto. Comprende el desarrollo de acciones conjuntas entre el Estado y sus municipios, así como de los diferentes sectores y grupos de la sociedad civil, organizada y no organizada, así como de la comunidad académica de manera solidaria, para que contribuyan a la prevención social de la violencia y la delincuencia y al mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad; V. Continuidad de las políticas públicas. Con el fin de garantizar los cambios socioculturales en el mediano y largo plazos, a través del fortalecimiento de los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria, asignación de presupuesto, monitoreo y la evaluación; VI. Interdisciplinariedad. Consiste en el diseño de políticas públicas tomando en cuenta conocimientos y	Artículo 3. La planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones se realizará en los diversos ámbitos de competencia, por conducto de las Instituciones de Seguridad Pública y demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al cumplimiento de esta Ley, debiendo observar como mínimo los siguientes principios: I. Respeto irrestricto a los derechos humanos. Se respetarán irrestrictamente en apego al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; II. Integralidad. El Estado y sus municipios, desarrollarán políticas públicas integrales eficaces para la prevención de la violencia y la delincuencia, con la participación ciudadana y comunitaria; III. Intersectorialidad y transversalidad. Consiste en la articulación, homologación y complementariedad de las políticas públicas, programas y acciones del Estado y sus municipios, incluidas las de justicia, seguridad pública, desarrollo social, economía, cultura y derechos humanos, con atención particular a las comunidades indígenas y afromexicanas, las familias, las mujeres, las niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad; IV. Trabajo conjunto. Comprende el desarrollo de acciones conjuntas entre el Estado y sus municipios, así como de los diferentes sectores y grupos de la sociedad civil, organizada y no organizada, así como de la comunidad académica de manera solidaria, para que contribuyan a la prevención social de la violencia y la delincuencia y al mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad; V. Continuidad de las políticas públicas. Con el fin de garantizar los cambios socioculturales en el mediano y largo plazos, a través del fortalecimiento de los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria, asignación de presupuesto, monitoreo y la evaluación; VI. Interdisciplinariedad. Consiste en el diseño de políticas públicas tomando en cuenta conocimientos y

herramientas de distintas disciplinas y experiencias locales, nacionales e internacionales;

VII. Diversidad. Consiste en considerar las necesidades y circunstancias específicas determinadas por el contexto local territorial, el género, la procedencia étnica, sociocultural, religiosa, así como las necesidades de grupos vulnerables o en riesgo, mediante la atención integral diferenciada y acciones afirmativas;

VIII. Proximidad. Comprende la resolución pacífica de conflictos, con estrategias claras, coherentes y estables, de respeto a los derechos humanos, la promoción de la cultura de la paz y sobre la base del trabajo social comunitario, así como del contacto permanente con los actores sociales y comunitarios;

IX. Transparencia y rendición de cuentas. En los términos de las leyes aplicables;

X. Cultura de Paz. Genera posibilidades de solución de conflictos con estrategias claras, coherentes, estables y con respeto a los Derechos Humanos, tomando como base la promoción de la cohesión social comunitaria; y

XI. Respeto. Que se observará en la planeación, desarrollo y ejecución de las acciones y políticas previstas por la presente Ley, se respetarán irrestrictamente los derechos humanos de las personas.

herramientas de distintas disciplinas y experiencias locales, nacionales e internacionales;

VII. Diversidad. Consiste en considerar las necesidades y circunstancias específicas determinadas por el contexto local territorial, el género, la procedencia étnica, sociocultural, religiosa, así como las necesidades de grupos vulnerables o en riesgo, mediante la atención integral diferenciada y acciones afirmativas;

VIII. Proximidad. Comprende la resolución pacífica de conflictos, con estrategias claras, coherentes y estables, de respeto a los derechos humanos, la promoción de la cultura de la paz y sobre la base del trabajo social comunitario, así como del contacto permanente con los actores sociales y comunitarios;

IX. Transparencia en sus procedimientos y rendición de cuentas. Implica dar a conocer la información gubernamental de forma clara y confiable para que la ciudadanía pueda ejercer su derecho de participar y controlar la actuación de los poderes públicos, contribuyendo a la rendición de cuentas y la lucha contra la corrupción;

X. Cultura de Paz. Genera posibilidades de solución de conflictos con estrategias claras, coherentes, estables y con respeto a los derechos humanos, tomando como base la promoción de la cohesión social comunitaria;

XI. Respeto. Que se observará en la planeación, desarrollo y ejecución de las acciones y políticas previstas por la presente Ley, se respetarán irrestrictamente los derechos humanos de las personas;

XII. Prevención social. Es el conjunto de políticas, programas y acciones que buscan disminuir factores de riesgo como la marginación, el acceso limitado a la educación y la desigualdad económica, para así prevenir problemas sociales como la violencia, la delincuencia, la adicción o el abandono escolar. Se enfoca en crear una cultura de prevención a través del fortalecimiento de valores sociales, la participación ciudadana y la cooperación entre gobierno, sociedad civil e iniciativa privada, con el objetivo de mejorar la calidad de vida y fomentar la convivencia;

XIII. La atención a las personas. Se refiere a la implementación de políticas públicas con un enfoque integral y multifacético que, además de la acción policial y de justicia, busca abordar las causas estructurales de la violencia y la inseguridad, como la desigualdad social y la falta de acceso a oportunidades;

XIV. De participación ciudadana e inclusión social. La participación ciudadana involucra a todas las personas y la sociedad civil en la toma de decisiones, la implementación y la supervisión de las políticas y acciones destinadas a mejorar la seguridad, utilizando mecanismos democráticos y jurídicos. La inclusión social implica asegurar que todos los grupos sociales, sin discriminación, puedan participar en estos procesos y beneficiarse de las políticas de seguridad, abordando las causas profundas de la violencia y promoviendo la cohesión social;

XVI. La convivencia pacífica. Se refiere a la realización de políticas, acciones y programas que fomenten la convivencia pacífica en la comunidad para vivir junta en armonía, respeto mutuo y sin violencia, aceptando las diferencias, utilizando el diálogo para resolver conflictos y garantizando la protección de los derechos humanos de todos sus miembros.

Artículo 8. La prevención en el ámbito comunitario pretende atender los factores que generan violencia y delincuencia mediante la participación ciudadana y comunitaria, y comprende:

I. La participación ciudadana y comunitaria en acciones tendentes a establecer las prioridades de la prevención, mediante diagnósticos participativos, el mejoramiento de las condiciones de seguridad de su entorno y el desarrollo de prácticas que fomenten una cultura de prevención, autoprotección, denuncia ciudadana y de utilización de los mecanismos alternativos de solución de controversias;

II. El acceso efectivo de los servicios básicos a las comunidades;

III. Inclusión de todos los sectores sociales en la toma de decisiones; particularmente las mujeres, las niñas, niños, adolescentes y grupos vulnerables;

Artículo 8. La prevención en el ámbito comunitario pretende atender los factores que generan violencia y delincuencia mediante la participación ciudadana y comunitaria, a través de un modelo de responsabilidad compartida entre el gobierno estatal y municipal con la ciudadanía, para crear entornos seguros y proteger los derechos de todos, comprendiendo lo siguiente:

I. La implementación de un modelo de seguridad ciudadana efectivo, transparente y cercano a la ciudadanía, con enfoque en la prevención del delito, la participación ciudadana y el respeto a los derechos humanos, en el que se establezcan mecanismos y acciones de colaboración y coordinación interinstitucional entre las diferentes entidades públicas y privadas y organizaciones sociales para garantizar la seguridad ciudadana de manera integral;

II. La participación ciudadana y comunitaria en acciones tendentes a establecer las prioridades de la prevención, mediante diagnósticos participativos, el mejoramiento

IV. Fomentar el desarrollo comunitario, la convivencia y la cohesión social entre las comunidades frente a problemas locales;

V. La participación ciudadana y comunitaria, a través de mecanismos que garanticen su efectiva intervención ciudadana en el diseño e implementación de planes y programas, su evaluación y sostenibilidad,

VI. El respeto a las formas internas de las comunidades indígenas y afroamericanas en la prevención, contención, atención y resolución de conflictos internos, siempre y cuando se respeten los derechos humanos; y

VII. El fomento de las actividades de las organizaciones de la sociedad civil.

de las condiciones de seguridad de su entorno y el desarrollo de prácticas que fomenten una cultura de prevención, autoprotección, denuncia ciudadana y de utilización de los mecanismos alternativos de solución de controversias;

III. El acceso efectivo de los servicios básicos a las comunidades;

IV. Inclusión de todos los sectores sociales en la toma de decisiones; particularmente las mujeres, las niñas, niños, adolescentes y grupos vulnerables;

V. Fomentar el desarrollo comunitario, la convivencia y la cohesión social entre las comunidades frente a problemas locales;

VI. La participación ciudadana y comunitaria, a través de mecanismos que garanticen su efectiva intervención ciudadana en el diseño e implementación de planes y programas, su evaluación y sostenibilidad,

VII. El respeto a las formas internas de las comunidades indígenas y afroamericanas en la prevención, contención, atención y resolución de conflictos internos, siempre y cuando se respeten los derechos humanos;

VIII. El fomento de las actividades de las organizaciones de la sociedad civil; y

IX. El fortalecimiento de la promoción de los valores culturales y sociales positivos, para crear entornos más seguros y propicios para el desarrollo integral de las personas, disminuyendo la incidencia de las violencias y los delitos y promoviendo una sociedad más justa y equitativa.

Artículo 21. El Programa Estatal es el documento programático que articula las estrategias institucionales y líneas de acción del Gobierno del Estado y los Municipios que inciden en la prevención social de la violencia y la delincuencia.

Artículo 21. El Programa Estatal es el documento programático que articula las estrategias institucionales y líneas de acción del Gobierno del Estado y los Municipios que inciden en la prevención social de la violencia y la delincuencia.

El Programa Estatal tendrá como eje rector la implementación de una Estrategia de Seguridad Ciudadana, basada en que toda acción o política de seguridad debe responder al fenómeno delictivo de manera integral, identificando y atendiendo las causas generadoras de las violencias y los delitos, estableciendo modelos de participación ciudadana e inclusión social, la coordinación efectiva con los tres órdenes de gobierno y la alineación de la política de seguridad, así como la coordinación

	interinstitucional entre las instituciones de seguridad y de procuración de justicia y el fortalecimiento de los cuerpos policiales.
Artículo 22. El Programa Estatal deberá contribuir al objetivo general de proveer a las personas protección en las áreas de libertad, seguridad y justicia, con base en objetivos precisos, claros y medibles, a través de: I. La incorporación de la prevención social como elemento central de las prioridades en la calidad de vida de las personas; II. El diagnóstico de seguridad a través del análisis sistemático de los problemas del delito, sus causas, los factores de riesgo y las consecuencias; III. Los diagnósticos participativos; IV. Los ámbitos y grupos prioritarios que deben ser atendidos; V. El fomento de la capacitación de los servidores públicos cuyas atribuciones se encuentren relacionadas con la materia objeto de esta Ley, a través de programas de formación y actualización, así como seminarios, estudios de especialización e investigaciones para asegurar que sus intervenciones sean apropiadas, eficientes, eficaces y sostenibles; VI. La movilización y construcción de una serie de acciones interinstitucionales que tengan capacidad para abordar las causas del delito; VII. Los mecanismos para hacer efectiva la participación ciudadana y comunitaria; VIII. El desarrollo de estrategias de prevención social de la violencia y la delincuencia; y IX. El monitoreo y evaluación continuos.	Artículo 22. El Programa Estatal deberá contribuir al objetivo general de proveer a las personas protección en las áreas de libertad, seguridad y justicia, así como de participación e inclusión social, con base en objetivos precisos, claros y medibles, a través de: I. La incorporación de la prevención social, la atención de las personas, la participación ciudadana y el respeto a los derechos humanos, como elementos centrales de las prioridades en la calidad de vida de las personas; II. El diagnóstico de seguridad a través del análisis sistemático de los problemas del delito, sus causas, los factores de riesgo y las consecuencias; III. Los diagnósticos participativos; IV. Los ámbitos y grupos prioritarios que deben ser atendidos; V. El fomento de la capacitación de los servidores públicos cuyas atribuciones se encuentren relacionadas con la materia objeto de esta Ley, a través de programas de formación y actualización, así como seminarios, estudios de especialización e investigaciones para asegurar que sus intervenciones sean apropiadas, eficientes, eficaces y sostenibles; VI. La movilización y construcción de una serie de acciones interinstitucionales que tengan capacidad para abordar las causas del delito; VII. Los mecanismos para hacer efectiva la participación ciudadana y comunitaria; VIII. El desarrollo de estrategias de prevención social de la violencia y la delincuencia; y IX. El monitoreo y evaluación continuos; y X. Propiciar condiciones que permitan a las personas desarrollar sus capacidades y el fomento de una cultura de paz en democracia.

Debido a los motivos anteriormente expuestos y con fundamento en los artículos 50, fracción I y 59 fracción XXXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54

fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, vengo a someter a consideración del Pleno de esta LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

DECRETO

16

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a la VIII. ...

IX. Transparencia en sus procedimientos y rendición de cuentas. Implica dar a conocer la información gubernamental de forma clara y confiable para que la ciudadanía pueda ejercer su derecho de participar y controlar la actuación de los poderes públicos, contribuyendo a la rendición de cuentas y la lucha contra la corrupción;

X. Cultura de Paz. Genera posibilidades de solución de conflictos con estrategias claras, coherentes, estables y con respeto a los derechos humanos, tomando como base la promoción de la cohesión social comunitaria;

XI. Respeto. Que se observará en la planeación, desarrollo y ejecución de las acciones y políticas previstas por la presente Ley, se respetarán irrestrictamente los derechos humanos de las personas;

XII. Prevención social. Es el conjunto de políticas, programas y acciones que buscan disminuir factores de riesgo como la marginación, el acceso limitado a la educación y la desigualdad económica, para así prevenir problemas sociales como la violencia, la delincuencia, la adicción o el abandono escolar. Se enfoca en crear una cultura de prevención a través del fortalecimiento de valores sociales, la participación ciudadana y la cooperación entre gobierno, sociedad civil e iniciativa privada, con el objetivo de mejorar la calidad de vida y fomentar la convivencia;

XIII. La atención a las personas. Se refiere a la implementación de políticas públicas con un enfoque integral y multifacético que, además de la acción policial y de justicia, busca abordar las causas estructurales de la violencia y la inseguridad, como la desigualdad social y la falta de acceso a oportunidades;

XIV. De participación ciudadana e inclusión social. La participación ciudadana involucra a todas las personas y la sociedad civil en la toma de decisiones, la implementación y la supervisión de las políticas y acciones destinadas a mejorar la seguridad, utilizando mecanismos democráticos y jurídicos. La inclusión social implica asegurar que todos los grupos sociales, sin discriminación, puedan participar en estos procesos y beneficiarse de las políticas de seguridad, abordando las causas profundas de la violencia y promoviendo la cohesión social;

XVI. La convivencia pacífica. Se refiere a la realización de políticas, acciones y programas que fomenten la convivencia pacífica en la comunidad para vivir junta en armonía, respeto mutuo y sin violencia, aceptando las diferencias, utilizando el diálogo para resolver conflictos y garantizando la protección de los derechos humanos de todos sus miembros.

Artículo 8. La prevención en el ámbito comunitario pretende atender los factores que generan violencia y delincuencia mediante la participación ciudadana y comunitaria, a través de un modelo de responsabilidad compartida entre el gobierno estatal y municipal con la ciudadanía, para crear entornos seguros y proteger los derechos de todos, comprendiendo lo siguiente:

I. La implementación de un modelo de seguridad ciudadana efectivo, transparente y cercano a la ciudadanía, con enfoque en la prevención del delito, la participación ciudadana y el respeto a los derechos humanos, en el que se establezcan mecanismos y acciones de colaboración y coordinación interinstitucional entre las diferentes entidades públicas y privadas y organizaciones sociales para garantizar la seguridad ciudadana de manera integral;

II. La participación ciudadana y comunitaria en acciones tendentes a establecer las prioridades de la prevención, mediante diagnósticos participativos, el mejoramiento de las condiciones de seguridad de su entorno y el desarrollo de prácticas que fomenten una cultura de prevención, autoprotección, denuncia ciudadana y de utilización de los mecanismos alternativos de solución de controversias;

III. El acceso efectivo de los servicios básicos a las comunidades;

IV. Inclusión de todos los sectores sociales en la toma de decisiones; particularmente las mujeres, las niñas, niños, adolescentes y grupos vulnerables;

V. Fomentar el desarrollo comunitario, la convivencia y la cohesión social entre las comunidades frente a problemas locales;

VI. La participación ciudadana y comunitaria, a través de mecanismos que garanticen su efectiva intervención ciudadana en el diseño e implementación de planes y programas, su evaluación y sostenibilidad;

VII. El respeto a las formas internas de las comunidades indígenas y afromexicanas en la prevención, contención, atención y resolución de conflictos internos, siempre y cuando se respeten los derechos humanos;

VIII. El fomento de las actividades de las organizaciones de la sociedad civil; y

IX. El fortalecimiento de la promoción de los valores culturales y sociales positivos, para crear entornos más seguros y propicios para el desarrollo integral de las personas, disminuyendo la incidencia de las violencias y los delitos y promoviendo una sociedad más justa y equitativa.

Artículo 21. ...

El Programa Estatal tendrá como eje rector la implementación de una Estrategia de Seguridad Ciudadana, basada en que toda acción o política de seguridad debe responder al fenómeno

"2025. BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

delictivo de manera integral, identificando y atendiendo las causas generadoras de las violencias y los delitos, estableciendo modelos de participación ciudadana e inclusión social, la coordinación efectiva con los tres órdenes de gobierno y la alineación de la política de seguridad, así como la coordinación interinstitucional entre las instituciones de seguridad y de procuración de justicia y el fortalecimiento de los cuerpos policiales.

18

Artículo 22. El Programa Estatal deberá contribuir al objetivo general de proveer a las personas protección en las áreas de libertad, seguridad y justicia, así como de participación e inclusión social, con base en objetivos precisos, claros y medibles, a través de:

I. La incorporación de la prevención social, la atención de las personas, la participación ciudadana y el respeto a los derechos humanos, como elementos centrales de las prioridades en la calidad de vida de las personas;

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. El desarrollo de estrategias de prevención social de la violencia y la delincuencia;

IX. El monitoreo y evaluación continuos; y

X. Propiciar condiciones que permitan a las personas desarrollar sus capacidades y el fomento de una cultura de paz en democracia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO A LA VIDA ES LA PAZ"

DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 02 de septiembre de 2025.